

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAMINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de los señores que más adelante se mencionan, solicitando el Subsidio a familias numerosas en concepto de funcionarios:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y han sido solicitados durante el año 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorgue a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios, con derecho a matrículas gratuitas en todos los Establecimientos de enseñanza oficial, y al de satisfacer cédula personal de 16.ª clase de la tarifa 1.ª

Número 84. D. Fernando Moreno Reynoso. Militar Retirado, Palencia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid 30 de Marzo de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles y Jefes de los solicitantes.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes de los señores que más adelante se mencionan solicitando el Subsidio a familias numerosas, en concepto de funcionarios:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y han sido solicitados durante el año 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorgue a los solicitantes la calidad de beneficiarios con derecho a matrículas gratuitas en todos los Establecimientos de enseñanza oficial y al de satisfacer cédula de 16.ª clase de la tarifa 1.ª

182. D. Anastasio González Salas.—Maestro nacional de Páramo de Boedo (Palencia).

237. D. Claudio Rodríguez González.—Guardia primero del Cuerpo de Seguridad de Palencia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid 30 de Marzo de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles y Jefes de los solicitantes.

(Gaceta del día 19 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR N.º 90

Servicio de Higiene y Sanidad
Pecuarías

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia aborto epizootico, en el término municipal de Frómista, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,

Manuel Llano Rebanal.

CIRCULAR N.º 91

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia sarna ovina, en el término municipal de Ledigos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,

Manuel Llano Rebanal.

CIRCULAR N.º 92

El señor Alcalde de Valdespina, con fecha 20 del actual, me participa que en los días 19 y 20, ha mordido un perro forastero a muchos perros de vecinos de esta localidad, sospechándose que dicho animal padezca de rabia.

Sus señas son: pelo rojo, de caza, crejas largas, rabo con pelo algo largo, tamaño regular, sin collar y sin bozal.

Lo que se hace público a los efectos debidos.

Palencia 21 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,

Manuel Llano Rebanal.

Comisión provincial Reguladora del
Mercado de Trigo

Esta Comisión, en sesión del día 5 del actual, acordó distribuir en la forma que previene el Decreto Regulador del Mercado de trigo de 15 de Septiembre de 1932, el 0'25 por 100 que se recauda del importe de las ventas de trigo, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, distribución que se hace entregando el 0'10 por 100 a las Juntas locales

de tenedores de trigo del importe del trigo vendido por éstos, el 0'05 por 100 para atenciones de esta Comisión y el resto para el fondo de Si os Cooperativos.

Con esta fecha, se remiten a las Juntas locales los balances del trimestre, acompañados del documento con el cual han de hacer efectivo en el Banco de España el saldo a su favor, dentro de los días 24 al 28 del actual, entendiéndose que las Juntas que no lo hayan cobrado, renuncian a este importe, pasando a formar parte del fondo a la cuenta de Silos Cooperativos.

Igualmente aquellas Juntas locales que tengan que abonar cantidades a esta Comisión, lo harán inexcusablemente dentro de las mismas fechas, para lo cual, a éstas se les envía con la liquidación trimestral, la factura de entrega en el Banco de España, con la cantidad que tiene que ingresar.

Para hacer efectivo el saldo a favor de las Juntas, han de venir firmados y sellados el documento de liquidación, el cual podrá ser cobrado por cualquier persona encargada, pero dentro de indicado plazo.

Al publicar esta Circular, a las Juntas locales de tenedores de trigo—la primera que os dirige como Presidente de la Comisión provincial Reguladora del Mercado de Trigo—os saluda y a la par se ofrece para conllevar la misión que se os ha encomendado en la defensa de los intereses agrícolas, y no dudo que habéis de poner el mayor celo y toda vuestra voluntad en cumplir con la mayor justicia e imparcialidad el cometido que teneis asignado, cometido, que va en defensa de los intereses de todos y de los vuestros.

Esta defensa, para que sea más eficaz, ha de tener vuestra intervención y el apoyo constante de esta Comisión, cuya Presidencia me honra, pero he de advertir a las Juntas locales que siendo el problema tan difícil de resolución, y más en el actual año por la abundancia de producto, exige por todos un mayor trabajo y una cooperación que ha de integrarse también por los industriales fabricantes de harinas y compradores de trigo.

Yo espero de todos, que libres de prejuicios y comentarios infundados, acudan siempre a mi Autoridad, con cualquier noticia que pueda ser objeto de daño para la economía provincial, a fin de ponerlo en conocimiento de la Superioridad, para que ésta pueda resolver lo más acertadamente.

Palencia 22 de Abril de 1933.—El Gobernador civil Presidente, Manuel Llano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Acordado por esta Comisión en sesión de 20 de Abril actual, sacar a pública subasta la construcción de obras iniciales del Hospital provincial, consistentes en el Pabellón de Administración, se anuncia por medio del presente para que, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, y durante el plazo de cinco días hábiles, a contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse reclamaciones, bien entendido que las presentadas fuera de este plazo, no serán tomadas en consideración.

Palencia 21 de Abril de 1933.—El Presidente, Antonio Casañé.—Por A. de la C. O.: El Secretario, José Micó Gago.

Núm. 182

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Segunda subasta de las obras para construcción de la red de acequias derivadas de la de Palencia y desagües de saneamiento en término de Palencia (zona Sur).

La Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, haciendo uso de la facultad que la confiere el apartado j) del artículo 2.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto de 1932, anuncia la subasta de dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo, a las once horas, en las oficinas de la citada Delegación de Servicios Hidráulicos, calle del Muro, número

5, Valladolid, ante el Delegado del Gobierno, o en su ausencia ante el Ingeniero Director o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas y durante el indicado plazo, podrán los contratistas adquirir copia de los documentos siguientes: Pliego de condiciones particulares y económicas, Pliego de condiciones facultativas y Presupuesto, mediante el pago de 20 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta, será preciso depositar previamente como fianza provisional, la cantidad de 1.670'25 pesetas, en la Caja de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, o en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (timbre de 4'50 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de Mayo, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas hasta ese mismo día, como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma: «Valores declarados, 1.670'25 pesetas, segunda subasta de las obras para construcción de la red de acequias derivadas de la de Palencia y desagües de saneamiento en término de Palencia (zona Sur), señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, calle del Muro, número 5, Valladolid». En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquéllos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente están obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el Decreto de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el

pliego de condiciones particulares y económicas de la subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 167.025 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de ocho (8) meses, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 19 de Abril de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Federico Landrove.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha..... de ... de 1933, para adjudicar mediante subasta las obras para construcción de la red de acequias derivadas de la de Palencia y desagües de saneamiento, en término de Palencia (Zona Sur), se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de la misma, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y pesetas).

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras por jornada legal y horas extraordinarias, no será inferior a las fijadas por el Jurado mixto del Ramo de construcción.

(Fecha, firma y rúbrica).

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder notarial que lo autorice.

Núm. 181

Audiencia provincial de Palencia

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que en el expediente de alarde de las causas de Jurado, aparece el siguiente Decreto del señor Presidente del Tribunal.

Palencia diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Es designada para la celebración de los juicios por Jurado de las causas comprendidas en el presente alarde, la Sala de Sesiones de esta Audiencia, sita en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta Capital, las cuales tendrán lugar en los días y horas que a continuación se indican:

La procedente del Juzgado de Ca-

rrión, contra Eutimio Ortega Narganes, por el delito de homicidio frustrado, el 12 de Junio, a las diez de la mañana.

La procedente del Juzgado de Palencia, seguida contra Nicanor García Vigeriego, por el delito de escarnio a la Religión, el 16 de igual mes de Junio, a las diez de la mañana.

La procedente de igual Juzgado, seguida contra Fermina San José y otro, por aborto, el 17 de dicho mes de Junio, a igual hora de las diez de la mañana.

La procedente del Juzgado de Saldaña, seguida contra Dionisia Lomas Román, por infanticidio, el 19 de Junio, a las diez de la mañana.

La de igual Juzgado, seguida contra Felisa Alvarez Cordero, por infanticidio, el 20 de dicho mes, a las diez de la mañana.

La procedente también de igual Juzgado, contra Cesárea Calvo Ruiz, por infanticidio, el 21 de Junio, a las diez de su mañana.

La procedente del Juzgado de Cervera, seguida contra Francisco Manso Díez, por homicidio frustrado, el 26 de Junio, a las diez de la mañana.

La de igual Juzgado, seguida contra Manuel García Fernández, por homicidio, el 27 de dicho mes, a las diez de la mañana.

La seguida en dicho Juzgado, contra Urbano Muñoz Santos, por abusos deshonestos, el 28 de dicho mes, a las diez de la mañana.

La procedente de igual Juzgado, contra Diego Hernández Castellón, por violación, el 29 de dicho mes, a las diez de la mañana.

Póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a su tiempo expidanse las oportunas órdenes de citación de los señores Jurados, testigos y peritos, arreglándose de ello las oportunas diligencias en las causas respectivas.

Lo decretó y firma S. S., de que yo Secretario, certifico. — Enrique Fernández Alvarez. — J. Marquina (rubricados).

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, en Palencia a veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Núm. 173

Tribunal Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia

Certifico: Que en el presente pleito ha sido dictada sentencia del tenor literal siguiente:

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo -- Sentencia número dos.—Señores del Tribunal: don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don José Andrés de Castro, ídem suplente; don García Muñoz Jalón, Vocal; don Enrique Rodríguez García, ídem. En la ciudad de Palencia a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

Vistos los presentes autos de juicio contencioso-administrativo pendientes ante este Tribunal y seguidos entre partes, como demandante don José María Arrizabalaga, contratista, vecino de Palencia, como d-mandada la Administración, representada por el señor Fiscal de lo Contencioso y como coadyuvante el Ayuntamiento de Baños de Cerrato, representado por el Letrado don Matías Peñalba, sobre liquidación de obras ejecutadas en el matadero municipal de dicho pueblo.

Resultando que por escritura pública, otorgada en diez y seis de Agosto de mil novecientos veintinueve, el hoy demandante don José María Arrizabalaga, se obligó a construir un matadero para el Ayuntamiento de Baños de Cerrato, con sujeción a los planos, cuadros, memorias, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y particulares estipulados y el Ayuntamiento se obligó por su parte a pagar al contratista como precio de la obra, la cantidad de treinta mil pesetas, en la forma y plazos convenidos.

Resultando que por escritura pública, otorgada en diez y seis de Agosto de mil novecientos veintinueve, el hoy demandante don José María Arrizabalaga, se obligó a construir un matadero para el Ayuntamiento de Baños de Cerrato, con sujeción a los planos, cuadros, memorias, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y particulares estipulados y el Ayuntamiento se obligó por su parte a pagar al contratista como precio de la obra, la cantidad de treinta mil pesetas, en la forma y plazos convenidos.

Resultando que ejecutada la obra contratada y otras adicionales encomendadas al mismo contratista, por éste se presentó al Ayuntamiento la liquidación definitiva, reclamando la cantidad de tres mil novecientas cincuenta y dos pesetas diez y nueve céntimos, diferencia entre la suma de las tres mil setecientos setenta y cinco pesetas, con ochenta y cinco céntimos (sic.), del precio de la obra contratada, más las tres mil ciento catorce pesetas, sesenta y cuatro céntimos, que importan las obras adicionales, y las veintinueve mil novecientas sesenta y siete pesetas, treinta céntimos cobradas, y no estando el Ayuntamiento conforme con dicha liquidación, comisionó al Arquitecto don Fermín Azcue, para que practicase otra, según la cual importan las obras ejecutadas por contrata veintitrés mil seiscientos sesenta pesetas, sesenta y tres céntimos, las ejecutadas por la Administración dos mil ochocientos cuarenta y siete pesetas, con noventa y cinco céntimos, y los honorarios del proyecto y dirección dos mil doscientas sesenta y siete pesetas, treinta y cuatro céntimos, conformándose con esta última liquidación el Ayuntamiento, que acordó en sesión de seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, requerir al contratista para que se sometiese a aquella e ingresase en depositaria la cantidad cobrada de más, o en caso contrario entablase el recurso procedente.

Resultando que notificado en siete de Marzo dicho acuerdo al contratista, por éste se presentó en catorce del mismo mes escrito dirigido al Ayuntamiento, manifestando que no podía aceptar la liquidación que se le había comunicado, porque las obras se le habían adjudicado por la cantidad alzada de treinta mil pesetas, y fueron terminadas con sujeción a los planos, y porque la liquidación del señor Arquitecto tiene

precios distintos de los presentados por el Ingeniero Director de la obra y dimensiones también distintas de las reales, así como también dejan de figurar en la liquidación partidas de obras ejecutadas, desestimando el Ayuntamiento dicho escrito en sesión de veintitrés de Marzo y acordando ratificar su conformidad con la liquidación practicada por el Arquitecto señor Azcue, pidiendo el contratista por escrito de veintitrés de Abril la reposición del acuerdo de veintitrés de Marzo y su antecedente de seis de Febrero, en el sentido de declarar que se le adeuda la cantidad de tres mil ciento setenta y seis, con treinta y cuatro céntimos, denegándose por el Ayuntamiento la reposición solicitada por estimar entablado el recurso fuera de término.

Resultando que por escrito de dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos, se entabló el presente recurso, que fué anunciado en forma legal y recibido el expediente administrativo se formalizó la demanda en la que se pide la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Baños de Cerrato de seis de Febrero, veintitrés de Marzo y veintidós de Abril últimos, declarando la subsistencia de la escritura de adjudicación de las obras del matadero municipal que le fué otorgada por el precio alzado de treinta mil pesetas, así como la liquidación de obras de ampliación practicada por el Ingeniero director de las mismas señor Dorronsoro, fundándose en los hechos consignados en los resultados anteriores y que consta en el expediente administrativo y añadiéndose por el demandante que una vez ejecutada la contrata se hizo la recepción definitiva por el Ayuntamiento, que como consecuencia le devolvió la fianza y citándose como aplicables los artículos mil noventa y uno, mil doscientos cincuenta y cuatro, mil doscientos cincuenta y seis, mil quinientos ochenta y ocho, mil quinientos noventa y nueve del Código civil en relación con los ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos del Estatuto municipal, el artículo primero y siguientes del reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, y los artículos mil quinientos cuarenta y seis y ciento cincuenta y cinco y concordantes del Código civil.

Resultando que el señor Fiscal al contestar la demanda alega las excepciones de prescripción e incompetencia de jurisdicción, fundándose en que notificado en siete de Marzo el acuerdo recurrido no se pidió su reposición dentro de los ocho días siguientes y si se diese carácter de escrito de reposición al de catorce de Marzo, habría prescrito la acción por no haberse entablado el recurso contencioso-administrativo hasta el dos de Mayo, pidiendo el señor Fiscal, alternativamente, la admisión de dichas excepciones o que se desestime la demanda confirmando el acuerdo recurrido.

Resultando que después de contestada la demanda por el señor Fiscal, compareció en autos el Ayuntamiento de Baños de Cerrato, en concepto de coadyuvante de la Administración.

Resultando que recibido el pleito a prueba a instancia del demandante, se aportó certificación en que consta que al contratista señor Arrizabalaga

le fué devuelta la fianza constituida, una vez terminadas las obras, y que no aparece que se haya levantado acta de recepción de las mismas, y prestó declaración el Ingeniero Agrónomo señor Dorronsoro, quien dijo que las obras se ejecutaron por el demandante, de acuerdo con la instrucción del informante como Director de las mismas y también de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento, sin que pudiera sujetarse al pliego de condiciones, por no existir; que los materiales empleados se ajustaron a las condiciones de la obra, y fueron de recibo y que el Ayuntamiento no opuso reparo alguno, quedando por el contrario complacido, como lo demuestra la devolución de la fianza al contratista, si bien no se llegó a hacer acta de recepción, debido a dilaciones en reunirse y posteriormente cambiar el Ayuntamiento.

Resultando que a instancia del señor Fiscal, fueron aportados el plano, proyecto y memoria del matadero, e informó como perito el Arquitecto señor Azcue, en el sentido de que la obra no se ajusta a dichos documentos.

Resultando que puestas de manifiesto a las partes las pruebas practicadas y formado el extracto del pleito, se señaló la vista que se celebró el día veintiseis de Diciembre último, con asistencia de los representantes de las partes, en cuyo acto la demandante y el señor Fiscal, reprodujeron sus respectivas pretensiones y la coadyuvante se adhirió a las del Fiscal.

Resultando que para mejor proveer se acordó la ampliación del informe del Arquitecto señor Azcue, para fijar la diferencia entre el valor de las obras del matadero, conforme a los planos, proyecto y memoria a que debieron sujetarse, y el de dichas obras en la forma y condiciones en que realmente se ejecutaron, diferencia que en la ampliación de informe acordada se fija en la cantidad de cuatro mil quinientos veintidos pesetas, sesenta y tres céntimos, dándose vista a las partes de este informe, sin que nada alegasen respecto al mismo.

Siendo Ponente el señor Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes.

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, no fué consentido por el contratista, puesto que se le notificó en siete de Marzo, y antes de transcurrir los ocho días siguientes, manifestó su disconformidad con el mismo en el escrito del día catorce de dicho mes, que debe estimarse como petición de reposición y así lo entendió el Ayuntamiento al desestimarle y ratificar su propio acuerdo anterior en la sesión de catorce de Marzo, y como dentro de los tres meses siguientes se entabló el presente recurso contencioso-administrativo, son inadmisibles las excepciones de incompetencia, de jurisdicción y de prescripción de la acción alegadas por el señor Fiscal.

Considerando que el contrato consignado en la escritura de dieciséis de Agosto de mil novecientos veintinueve debió cumplirse por ambas partes en sus propios términos como ley libremente por ellas aceptadas, y en su virtud el contratista debió ejecutar la obra en la forma convenida y el Ayuntamiento pagar

el precio de treinta mil pesetas estipulado, cualquiera que fuese la ganancia que el contratista hubiese obtenido; pero como el contratista contravino al tenor del contrato celebrado, ejecutando las obras en condiciones distintas de las pactadas y con un valor en menos, según el informe del arquitecto señor Azcue, de cuatro mil seiscientos cuarenta pesetas treinta y ocho céntimos, debe indemnizar al Ayuntamiento en dicha cantidad, por razón del cumplimiento anormal de su obligación, conforme al artículo mil ciento uno y concordantes del Código civil.

Considerando que siendo el valor de las obras complementarias ejecutadas por administración de ciento diecisiete pesetas setenta y cinco céntimos menos de las que figuran en la liquidación presentada por el contratista, debe rebajarse dicha cantidad de las tres mil ciento catorce pesetas sesenta y cuatro céntimos que reclama.

Considerando que según lo expuesto, las cantidades debidas por el Ayuntamiento al contratista son las de treinta mil pesetas por la obra ejecutada a precio alzado y dos mil novecientos noventa y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos por las ejecutadas por administración, y como el contratista ha cobrado la cantidad de veintinueve mil novecientas sesenta y siete pesetas treinta céntimos, y tiene que indemnizar al Ayuntamiento en cuatro mil seiscientos cuarenta pesetas treinta y ocho céntimos, resulta en definitiva un saldo a favor del Ayuntamiento de mil seiscientos diez pesetas, setenta y nueve céntimos.

Fallamos: Que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y de prescripción de la acción, debemos revocar y revocamos los acuerdos del Ayuntamiento de Baños de Cerrato de seis de Febrero y veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos, aprobando la liquidación de las obras del matadero ejecutadas por el contratista don José María Arrizabalaga, y fijamos el saldo definitivo de dicha liquidación en la cantidad de mil seiscientos diez pesetas setenta y nueve céntimos, que el contratista ha de reintegrar al Ayuntamiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Fernández Alvarez.—Tomás Alonso.—José Andrés de Castro.—García Muñoz Jalón.—Enrique Rodríguez, (todos rubricados.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en la Audiencia pública de este día por el señor Magistrado Ponente, en la misma fecha de su encabezamiento.—J. Marquina (Rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia a doce de Abril de mil novecientos treinta y tres.—J. Marquina.—V.º B.º, El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Núm. 175

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el presente pleito ha sido dictada sentencia, del tenor literal siguiente: Tribunal provincial contencioso-administrativo. Sentencia número uno.—Señores: Don Enrique Fernández Alvarez,

Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don José Andrés de Castro, idem; don García Muñoz Jalón, Vocal; don Enrique Rodríguez García, idem. En la ciudad de Palencia a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.

Visto el pleito contencioso-administrativo que ante este Tribunal pende, entre partes, de la una y como demandante don Francisco Fernández Merino, mayor de edad, viudo, Secretario del Ayuntamiento, representado por el Procurador don Saturnino García García y defendido por el Letrado don César Gusano, y como demandada la Administración, defendida por el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación o subsistencia del Decreto del señor Alcalde del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, de tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos, suspendiendo diez días de empleo y sueldo al recurrente en el cargo de Secretario de expresada Corporación y contra el Ayuntamiento, de diez de igual mes, que confirió el anterior y elevó a treinta días la suspensión.

Resultando que el señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, estimando que el Secretario de la Corporación, don Francisco Fernández Merino, no cumplía con la obligación impuesta en el artículo quinto del Reglamento de Secretarios y demás empleados municipales, de formar el catálogo de documentos y expedientes de obrantes en el archivo municipal, acordó en decreto de veinticinco de Junio del pasado año, se citase a expresado Secretario para que en el plazo de quince días manifestase por escrito las causas determinantes, incumplimiento de dicha obligación, no obstante haber transcurrido el plazo de un año, que para su cumplimiento concede el artículo citado, acuerdo que fué notificado al Secretario el veintisiete de igual mes.

Resultando que, en nueve de Julio siguiente, dirigió éste escrito a la Corporación manifestando en síntesis: que el inventario del archivo está formado con sujeción a la modelación reglamentaria, componiéndose de sesenta y tres legajos, enumerados correlativamente, y que si aún no se encuentra terminado es debido a no facilitarse el personal necesario que había reclamado varias veces, haciendo constar también que la documentación inventariada era la que existía a falta de la que restaba adicionar, como podía comprobarse, haciendo intervenir a un Notario si se consideraba oportuno.

Resultando que el Alcalde de Respenda de la Peña, no considerando atendibles los descargos expuestos por el Secretario de la Corporación, acordó en decreto de tres de Agosto del pasado año, imponerle diez días de suspensión de empleo y sueldo,

sin perjuicio de lo que la Corporación acordase, la que en sesión celebrada el diez de igual mes, acordó aceptar el decreto del señor Alcalde, con la sola modificación de elevar la suspensión a treinta días.

Resultando que contra expresados acuerdos se interpuso en tiempo y forma recurso de reposición por el señor Fernández Merino, exponiendo sustancialmente en el escrito que la causa determinante de no haber terminado la formación del inventario, ha sido un decreto de la Alcaldía, sin fecha, prohibiéndole desde primero de Julio la entrada en la Secretaría, y a no haberse facilitado personal ni el material necesario, no apareciendo que la Corporación haya resuelto el recurso.

Resultando que el Procurador don Saturnino García, en nombre y con poder bastante de don Francisco Fernández Merino, presentó escrito en este Tribunal, con fecha cuatro del pasado Octubre, iniciando recurso contencioso contra los acuerdos de referencia, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se declaren nulas y sin ningún valor ni efecto por los vicios de que adolecen las providencias del Alcalde, y nulo también y sin ningún valor ni efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, de diez de Agosto, suspendiendo a su representado de empleo y sueldo por término de treinta días y en todo caso revocarlas por improcedentes, declarando al recurrente con derecho al percibo de los haberes correspondientes al tiempo de esas suspensiones, que le serán abonadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad de los Concejales.

Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal, lo evacuó interesando la confirmación del acuerdo recurrido, invocando como fundamento los que tuvo en cuenta la Corporación municipal para dictarlo.

Visto siendo Ponente el señor Presidente del Tribunal don Enrique Fernández Álvarez.

Vistos los artículos doscientos treinta y cinco, doscientos cincuenta y tres y demás de observancia del Estatuto municipal.

Vistos los artículos cinco, cincuenta y uno y cincuenta y dos del Reglamento de Secretarios y demás empleados municipales de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

Vistos los referentes a competencia y procedimiento de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción y los del Reglamento para su ejecución.

Considerando que el Decreto del Alcalde presidente del Ayuntamiento de Respenda de la Peña de tres de Agosto del presente año, imponiendo al recurrente diez días, de suspensión de empleo y sueldo, en

el cargo de Secretario de la Corporación es a todas luces imotivado, y procede revocarlo, no solo por que ni el Estatuto municipal ni el Reglamento de Secretarios y demás empleados municipales le atribuye esa facultad, si no porque se la niega y excluye de una manera terminante el artículo doscientos treinta y cinco del Estatuto y el cincuenta y uno del Reglamento citado.

Considerando que así mismo el acuerdo del Ayuntamiento de Respenda de la Peña de diez de igual mes de Agosto, aceptando el Decreto del Alcalde, con la modificación elevar a treinta días la suspensión, funda en que el Secretario no había formado el catálogo de los documentos y expedientes obrantes en el archivo municipal, dentro del plazo establecido en el artículo quinto del Reglamento de Secretarios, es también improcedente y no puede ser confirmado, primero, porque como cabeza del expediente obra un catálogo de documentos formado con arreglo a las normas establecidas en aquel precepto legal, que si bien no está autorizado por el Alcalde y Secretario, esta omisión es fácilmente subsanable, y segundo por que aunque no esté terminado el inventario y este hecho obedezca a falta de celo y diligencia indisculpable del Secretario, tal falta la considera leve el Reglamento ya citado, castigándola con apercibimiento o mutua, solamente.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho del Estatuto, si los Tribunales declaran indebida una destitución o suspensión, el Secretario tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde que aquélla se acordó y deberá abonarle el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron dicha destitución que será solidaria.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos declarando nulos y sin ningún valor ni efecto, el decreto del señor Alcalde de Respenda de la Peña, de tres de Agosto del pasado año, que impuso al recurrente don Francisco Fernández Merino, diez días de suspensión de empleo y sueldo en el cargo de Secretario de la Corporación y el del Ayuntamiento de Respenda, de diez de igual mes de Agosto que elevó la suspensión a treinta días, declarando que el señor Fernández Merino, tiene derecho a exigir el sueldo no percibido, el que deberá abonarlo el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales, que será solidaria, sin que proceda haber declaración respecto a costas, atendida la gratuidad del procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Fernández Álvarez.—Tomás Alonso.—José

Andrés de Castro.—Enrique Rodríguez.—García Muñoz Jalón (todos rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en la Audiencia pública de este día, por el señor Presidente del Tribunal, don Enrique Fernández Álvarez, de que yo Secretario certifico en Palencia a veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín Marquina (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia a catorce de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín Marquina, V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Álvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 178

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 43 de 1933, a instancia de don Mariano del Mazo y Fernández Lomana y don Tomás del Mazo Andrés, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de los causantes doña Leandra, doña Maura y don Salustiano del Mazo y Fernández Lomana, respectivamente de cincuenta, setenta y cinco y de sesenta y nueve años de edad, solteros, su sexo las dos primeras, y propietario el tercero, hijos de Mariano y de Francisca (difuntos), naturales de Astudillo, y vecinos de esta Capital, donde fallecieron, la primera el veintiseis de Agosto de mil novecientos veintiuno, la segunda el dieciseis de Febrero de mil novecientos veintisiete y el tercero el siete de Abril de mil novecientos treinta, sin otorgar testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, y la herencia de los tres la reclaman su hermano de doble vínculo don Mariano del Mazo y Fernández Lomana y su sobrino carnal don Tomás del Mazo Andrés, como hijo de don Silvano del Mazo y Fernández Lomana, también hermano de doble vínculo de los tres causantes.

Y también a medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia, Palacio de Justicia, a reclamarlo, dentro de treinta días hábiles y siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, provistos de los debidos justificantes.

Dado en Palencia a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 180

Cédula de citación

Cortijo Núñez, Mariano, domiciliado últimamente en Grijota, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia para hacerle saber la indemnización que le ha sido reconocido a su favor como perjudicado en causa 180 de 1926, contra José Mulade Yuste, en la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia provincial, en referida causa, con fecha 18 de Marzo último, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Villoldo

EDICTO

Don Heraclio Martínez Pastor, Juez municipal de Villoldo.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido contra don Ignacio Borge Gómez, se sacan a pública y segunda subasta, por el término de ocho días, los siguientes bienes, embargados como de la propiedad de citado demandado.

Un coche berlina, para una caballería, seminuevo, tasado en cuatrocientas pesetas.

El acto del remate se celebrará en este Juzgado, el día 9 de Mayo próximo, y hora de las once, advirtiéndose a los licitadores que concurren, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes objeto de la subasta.

Villoldo 19 de Abril de 1933.—Heraclio Martínez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villalumbroso

Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual, acordó sacar a subasta la obra de reparación de la escuela de niños, bajo el tipo de subasta de ciento cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta, se abre un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los licitadores puedan presentar las proposiciones en Secretaría, durante los días expresados, y hora de las diez a las trece, suscritas por el proponente, en pliego cerrado y reintegrado.

La subasta se celebrará al día siguiente de haberse cumplido el plazo.

Villalumbroso 21 de Abril de 1933.—El Alcalde, Germán Baquerín.

Juan Outiérrez, 0'59.
 Mariano Gómez, 0'84.
 Norberto González, 8'18.
 Vicente Gil, 20'12.
 Arrendatario huerta, 30'64.
 Cipriano Herrera, 0'57.
 Zenón Ibáñez, 0'30.
 Ceferino Ibáñez, 3'50.
 José Ibáñez, 12'83.
 Mariano Iglesias, 0'67.
 López García, 3'21.
 Angel Martín, 26'83.
 Alejandro Marcos, 18'16.
 Amalio Marcos, 1'75.
 Cayetano Marcos, 6'72.
 Clementino Marcos, 4'67.
 Demetrio Marcos, 4'09.
 Enrique Miguel, 1'27.
 Eleuterio Marcos, 9'05.
 Gertrudis Manuel, 7'27.
 Gregorio Marcos, 13'72.
 Jacinto Marcos, 1'75.
 Juana Masa, 11'26.
 José Martín, 4'96.
 Leopoldo Martínez, 5'54.
 Pedro Marcos, 2'53.
 Prudencio Miguel, 2'91.
 Valentín Monge, 8'97.
 Bruno Nieto, 0'34.
 Elías Nieto, 6'12.
 Eulalia Ortega, 2'92.
 Isidro Ortega, 1'87.
 Ignacio Ortega, 8'67.
 Ezequiel Pérez, 4'08.
 Florencia Pérez, 5'25.
 Gabriel Pérez, 3'21.
 Guillermo Pablo, 15'18.
 Julián Peñafiel, 4'22.
 Modesto Pérez García, 2'62.
 Petra Pablo Diez, 5'83.
 Severiano Paredes, 8'62.
 Eugenio Quintana, 6'12.
 Micaela Quintana Pérez, 3'50.
 Narciso Rodríguez, 21'90.
 Eusebio Sáenz Alba, 5'26.
 Herederos de Saturnino Adán, 9'93.
 Teodoro Terán Hoyos, 0'57.
 Daniel Valdeolillos, 5'83.
 Rafael Vázquez, 2'05.
 Antonio Zamora Ruipérez, 2'62.

INDUSTRIAL

Año de 1932

Feliciano Nieto, 203'16 pesetas.
 Vicente Fraile, 34'89.

PATENTE NACIONAL

José Manuel Paz, 283'50 pesetas.

Fuentes de Valdepero

URBANA

Año de 1931

Emilio Alvarez Rebollar, 4'38 ptas.
 Julián Aragón Mancho, 1'26.
 Segundo Aragón Rojo, 0'95.
 Sergia Alvarez Plaza, 1'26.
 Tomás Aragón López, 7'56.
 Julián Calvo Aragón, 3'78.
 León Gutiérrez Vega, 1'26.
 Roque Medina Aragón, 4'73.
 El mismo, 0'95.
 El mismo, 6'93.
 El mismo, 6'30.
 Juan Peláez Aragón, 0'95.
 Timoteo Villamediana, 5'36.

RÚSTICA

Francisco Aragón García, 24'13 ptas.
 Valentín Arenas Fernández, 5'57.
 Domingo Caderot Pérez, 10'02.
 Jesús Cedrián, 3'53.
 Julián Calvo Aragón, 9'65.
 Severiano Cerrato Piña, 11'13.
 Aurelio García Gutiérrez, 3'16.
 Casiano Gutiérrez Pérez, 4'83.
 Julián García Prieto, 16'50.
 Juan Gómez Camazón, 3'72.
 León Gómez Camazón, 3'53.
 Norberta Gutiérrez López, 4'46.
 Wenceslada García Martín, 3'53.
 Máximo Ibáñez Gutiérrez, 8'16.

Justo Julián Zamora, 3'90.
 Benito López García, 19'30.
 Santos López Aragón, 28'60.
 Teófilo León Vián, 2'42.
 Auro Mancho García, 3'72.
 Cástor Meneses Gutiérrez, 1'88.
 Eleuterio Martín Mediavilla, 0'74.
 Felipe Movellán Alvarez, 9'84.
 Gregorio Mancho García, 14'10.
 Mariano Movellán Villameriel, 7'24.
 Modesto Marcos Miguel, 5'75.
 Juan Medina Fernández, 7'71.
 Juan Medina Gutiérrez, 2'23.
 Ricardo Mancho García, 135'48.
 Secundino Marcos García, 6'68.
 Felipe Pérez Rebollar, 1'49.
 Félix Paredes Medina, 11'14.
 Mario Pérez Salido, 1'86.
 Toribio Quijada Fernández, 3'53.
 Bonifacio Rodrigo, 19'68.
 Diego de los Ríos Pérez, 7'42.
 Filomeno Rebollar Ortega, 6'88.
 Lucio Rastrillo Dónis, 1'12.
 Rogelio Rebollar Aragón, 0'93.
 Facundo Vélez López, 4'64.
 María Villoldo Aragón, 14'84.
 Pedro Vélez López, 5'57.
 Víctor Villoldo Aragón, 2'79.

Grijota

Año de 1931

RÚSTICA

Autilio Abril Ortega, 3'62 pesetas.
 Eugenio Antolínez, 23'88.
 Florencia Aparicio, 53'36.
 Gumersindo Aguado, 2'96.
 Leandro Alegre Trigueros, 3'19.
 María Aguado, 9'86.
 Narciso Abril, 11'60.
 Antonio Benito, 5'22.
 Damián Cea Bezana, 0'58.
 Vicente Calvo Rodríguez, 3'19.
 Eustaquio Chico González, 6'38.
 Ulpiano Chico Melero, 5'02.
 Efrén Flores Redondo, 7'17.
 Ponciano Gutiérrez, 3'48.
 Rufino García Quintano, 6'38.
 Bernardo Miguel, 14'06.
 Luis Prieto Valencia, 8'12.
 Eugenio Quintano (herederos), 9'28.
 Daniel Romero Abad, 28'68.
 Martín Roldán Trigueros, 3'48.
 Victoriano Masa Abril, 9'28.

URBANA

Hilario Abad Rubio, 15'75 pesetas.
 Damiana y Teresa Carrillo, 8'18.
 Eusebio Cea Pando, 8'19.
 Eugenio Castrillo, 8'18.
 Eleuterio Chico González, 8'18.
 Eleuterio Chico Gonzalo, 8'18.
 Modesto Chico Melero, 8'66.
 Julián Diez Juárez, 4'73.
 El mismo, 8'18.
 Facundo Gutiérrez Valerio, 0'39.
 Julián Guantes Abad, 8'18.
 Tomasa Gato Quintano, 11'96.
 Joaquín López (herederos), 1'67.
 Guillermo e Ignacio Martínez, 2'95.
 Rufina Miguel Rodrigo, 3'78.
 Luis Prieto Valerio, 8'18.
 Cándido Pesquera Romero, 4'09.
 Daniel Romero Abad, 25'52.
 Agustín Ramos Olea, 8'66.
 Catalina Romero Quintano, 8'19.
 Fernando Trigueros, 3'78.
 Martín Rodrigo Ochoa, 6'30.
 José Sarmiento Olivares, 5'66.
 Genaro Bezana Gutiérrez, 6'37.

Magaz

Año 1931

RÚSTICA

Antonio Ayuso, 0'43 pesetas.
 Eutimio Arnesto, 3'71.
 Pedro Buey Montes, 2'23.
 Felipe Cuervo (herederos), 2'78.
 Jacoba Castrillo, 0'43.
 Martín Carazo, 2'41.
 Salustiano Carazo (herederos), 2'97.
 Teodoro Castro Valbuena, 15'84.

Víctor Calvo, 0'43.
 Cesáreo García, 5'75.
 Nazario Hernández Amor, 1'92.
 Robustiano López Franco, 18'56.
 Macario Martínez, 0'43.
 Nicolás Matallana, 0'43.
 Domingo Nieto (herederos), 2'23.
 Inocencio Ortega González, 5'94.
 Anastasio Reguero, 0'43.
 Francisco Simón Cardeñosa, 1'86.
 Francisco Sancho, 0'43.
 Leonarda Simón Cardeñosa, 2'97.
 Magín Valdeolillos, 9'37.

URBANA

Canal de Alfonso XIII, 6'30 pesetas.
 Bonifacio de Bustos, 0'63.
 Celestino Castro Ausín, 1'26.
 Deogracias Castrillejo, 1'26.
 Sebastián Castrillejo, 5'04.
 Teodoro Castro Valbuena, 8'50.
 Casimira Diez Gil (herederos), 0'63.
 Cancio Diez (herederos), 3'78.
 Casimira Diez Gil (herederos), 0'63.
 Teodora Diez Miguel, 3'99.
 Vicente Fernández Diez, 0'63.
 Julián García (herederos), 6'92.
 Macario González Carazo, 11'13.
 Salvador González (herederos), 13'97.
 Nazario Hernández Amor, 15'74.
 César Mantilla Ortiz, 0'73.
 Mercedes Miguel Diez, 0'63.
 Victoriana Nieto Roldán, 1'26.
 Ticiano Pérez Morondo, 1'26.
 Andrés Ramos Villán, 11'04.
 Columba Rodríguez, 0'63.
 Francisco Raedo Puertas, 0'63.
 Agustín Santoyo García, 0'63.
 Andrés Sancho Aguado (herederos), 3'15 pesetas.
 Florentino Seco, 1'05.
 Hermenegildo Santoyo (herederos), 1'89 pesetas.
 Deogracias Tarrero, 1'26.
 Magín Valdeolillos Osorno, 8'43.
 Román Vergara, 0'73.

Villamuriel de Cerrato

Año de 1931

URBANA

Eustaquio Andrés Sevilla, 6'30 ptas.
 Petra Borbón Calleja, 3'15.
 Mariano Fernández Nozal, 2'10.
 Herederos de Eugenio Gatón, 3'15.
 Santiago Gallegos Rivas, 4'41.
 Donato Herrera Lechón, 4'41.
 Pedro Herrera, 3'78.
 Hermógenes Iglesias Barrios, 1'05.
 María Ibáñez Alonso, 6'23.
 Celestino Minguez Meneses, 7'87.
 Eusebio Méndez Barco, 1'05.
 Hermógenes Martínez Moro, 6'30.
 Ildelfonso Marcos del Río, 5'84.
 Guadalupe Méndez Renedo, 7'92.
 Ildelfonso Marcos del Río, 5'84.
 José Martín Regaliza, 5'03.
 Nazario Meneses Caballero, 3'78.
 Napoleón Macón Meneses, 1'26.
 Demetrio Ortega Romo, 6'30.
 Luis Ortega Puertas, 13'65.
 Francisco Nozal Herreros, 10'92.
 Francisco Pinacho del Barrio, 1'05.
 Antonio Riguro, 3'15.
 Sociedad Vallesolana, 1'05.
 Micaela Villán, 7'56.

RÚSTICA

Gabriel Blas Aguado, 11'58 pesetas.
 Florentino Diez, 3'48.
 Francisco Esteban, 2'34.
 Victorio Esteban, 2'62.
 Matías Fuentes, 3'48.
 Faustino González Villán, 0'92.
 Vicente González Boto, 5'95.
 Claudio Ibáñez de la Fuente, 5'17.
 Josefa Ibáñez, 8'99.
 Alipio Morate Villamueva, 4'17.
 Zenón Meneses Meneses, 3'48.
 Domingo Manuel, 5'95.
 Leonardo Marcos de la Liana, 1'16.
 Pelayo Maeso Nicolás, 2'04.

Toribio Meneses Pérez, 10'15.
 Juan Nieto Calzada, 4'55.
 Juliana Nieto, 9'83.
 Pedro Navajas Antón, 1'16.
 Julián Pescador y hermanos, 5'87.
 Faustino Rodríguez Miguel, 1'63.
 Julián Sánchez, 5'59.
 El mismo, 5'59.

Villaumbrales

Año de 1931

RÚSTICA

Alejandro Andrés G., 11'78 pesetas.
 Pedro Antolín P., 5'30.
 Timoteo Benito T., 3'45.
 Gabriel Carrancio, 3.
 Juliana Cabeza, G., 6'30.
 Eleuterio Chico, 50'60.
 Manuel Doyague, 5'80.
 Claudio Fernández, 10'21.
 Esteban Fernández, 16'26.
 Juan Fernández, 32'06.
 Zenón Fernández F., 33'07.
 Dionisio Frechilla, 34'44.
 Esteban García, 4'29.
 Félix Jato M., 5'30.
 Juan García C., 3'90.
 Mariano García, 22'04.
 Mauro García, 9'75.
 Regina García, 2'10.
 Paula Izquierdo, 24'90.
 Pedro Izquierdo Lueña, 63'08.
 Damián Jato, 3.
 Francisco Juárez, 4'65.
 Santiago León, 81'80.
 Saturnino Jubete, 16'82.
 Tomás Jubete R., 15'02.
 Eduardo Moro Pascual, 1'90.
 Galo Moro, 15.
 Dámaso Peñalosa S., 3'48.
 Feliciano Polo Merino, 54'75.
 Florencio Peñalosa, 3'76.
 Ceferino Rodríguez M., 64'42.
 Faustino Retortillo, 23.
 Luis Retortillo B., 2'31.
 Mariano Rodríguez, 3.
 Victoriano Retortillo, 18'56.
 Victoriano Rebollo, 10'12.
 Aniceto Sanmiguel, 88'16.
 Guillermo Sanmiguel S., 44'43.
 Leocadia Sanmiguel G., 0'92.
 María Serrano, 66.
 Nemesio Sanmiguel, 14'39.
 José Villanueva V., 2'78.

URBANA

Alejandro Andrés González, 5'04 ptas.
 Bonifacio Andrés, 7'56.
 Emeterio Cabeza García, 1'97.
 Dámaso Diez Ruiz, 15'12.
 Cipriano Estébanez Dónis, 0'14.
 Esteban Fernández Sanmiguel, 8'40.
 Enrique Fernández Sanmiguel, 7'56.
 Juan Fernández Villamediana, 15'12.
 El mismo, 1'09.
 Mauro García Aragón, 5'88.
 Rufino Gatón, 0'29.
 Ciriaca García Cabeza, 5'88.
 Esteban García Guzón, 4'20.
 Jerónimo Hermoso, 3'36.
 José Minguez Moro, 5'04.
 Carlos Moro (herederos), 0'12.
 Rufino Pérez Ortega, 0'08.
 Feliciano Polo Merino, 7'56.
 Florentina Regaliza, 7'56.
 Faustino Retortillo, 4'41.
 Lucía Retortillo Rojo, 5'88.
 Isáac Rodríguez Regaliza, 8'06.
 María Vega, 8'40.
 Cosme Urraca Serrano, 3'78.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 20 de Abril de 1933.—
 Fabián Martínez.

Autila del Pino

Se abre concurso para el nombramiento de Recaudador del Repartimiento de Utilidades, Catastro y Ganadería de esta villa, para el corriente año 1933, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Recaudar lo correspondiente a los dos primeros trimestres, en la segunda quincena del mes de Mayo próximo.

2.ª Ingresar en la misma quincena de Mayo, el importe equivalente al 75 por 100 de lo correspondiente a los dos primeros trimestres.

3.ª Recaudar el tercero y cuarto trimestre, en el segundo mes de cada uno.

4.ª El Recaudador queda obligado a ingresar el 80 por 100 correspondiente a los trimestres últimos, en la primera quincena de Septiembre y Noviembre respectivamente.

5.ª El Recaudador queda obligado a ingresar antes del día 25 de Diciembre del corriente año, el resultante de la liquidación que al efecto se ha de practicar, o sea el total de los Repartimientos, y percibirá 300 pesetas por premio de cobranza.

6.ª En la misma fecha de la condición anterior, queda obligado el Recaudador a presentar en Secretaría municipal, el expediente de apremio y ejecución, debidamente terminado y ajustado a las disposiciones vigentes, y sin cuyo requisito no se hará por el Ayuntamiento declaración de fallidas.

7.ª La falta de ingreso, liquidación y presentación de expediente de apremio, lleva aparejada para el Recaudador la imposición del 20 por 100 sobre las cantidades que adeude, las que si diere lugar, se le exigirán por la vía de apremio. Plazo para solicitar, diez días.

8.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir o no fianza.

Autila del Pino 19 de Abril de 1933.-El Alcalde, Nicasio Rodríguez.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Boadilla del Camino.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Boadilla de Rioseco

Antonio Bartolomé Prieto.
Máximo Mansilla Gil.
Eliso Prado Ciancas.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan
Villaumbrales.
Fresno del Río.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Villaprovedo—1932.
Ayuela de Valdavia—1932.
Tabanera de Valdavia—1932.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
Grijota.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

La Puebla de Valdavia.
Fuente-andrino (urbana).
Villamuriel de Cerrato (urbana).
Villaherreros (urbana).
Dehesa de Romanos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Perales.
Piña de Campos.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Grijota.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Baños de Cerrato

Año 1931

URBANA

Florentina Abril, 5'55 pesetas.
Lucio Barrigón, 0'30.
Aniano Cordero, 16'80.
Bautista Cosme y otros, 3'86.
Lucila Calzada, 55'65.
María Calzada, 16'70.
Miguel Hernández y otro, 4'36.
Calixto García, 78'73.
Cipriano Herreras, 1'60.
Fructuoso Junquera, 36'13.
El mismo, 58'35.
Adriano Miguel, 26'60.
Enrique Miguel, 15'91.
Filomena Martín, 10'50.
Gregorio Martínez, 37'27.
El mismo, 47'25.
Alejandro Nieto, 245'90.
Obispado, 55'11.
María Ortega, 11'34.
Julián Pérez, 2'10.
El mismo, 1'90.
Luciano Palenzuela, 527'76.
Martina Plaza, 22'23.
Victor Quintana, 15'29.
Alfonso Ríos, 0'89.
Fermín Ruano, 38'06.
Fernando Salazar, 22'04.
Julio Redondo, 0'76.
Rosario Rodríguez, 10.
Saturnino Suazo, 27'79.
Electra Popular Vallisoletana, 6'62.

RÚSTICA

Bernardino Adán, 8'37 pesetas.
Felisa Alvarez, 6'57.
Gregorio Alonso Montoya, 7'29.
Ignacio Alegre, 2'04.
Luis Alario, 2'04.
Onofre Amor Ortega, 3'78.
Santiago Alonso Aragón, 4'66.
Vicente Aguado, 2'91.
Casimiro Bengoechea, 5'66.
Miguel Botas, 2'05.
Ambrosio Cuesta, 1'31.
Félix Calzada, 5'36.
Julián Calvo de Cós, 1'17.
Lucilo Calzada, 4'69.
Valentín de Cós, 4'03.
Pedro Espinosa, 1'35.
Eugenio García Espinosa, 4'38.